



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY Nº 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Nº 5547 -CN-CMP-2008.

Miraflores, 29 de mayo de 2008.

Visto:

El Acuerdo Nº 041/SO Nº IV/CN-CMP-2008, adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada los días 23 y 24 de Mayo del 2008;

Considerando:

Que, mediante Resolución Nº 5151-CN-CMP-2007, de fecha 02 de marzo del 2007, el Colegio Médico del Perú aprobó el Reglamento de Calificación y Funcionamiento de Instituciones Médico Científicas con el objeto de uniformizar los fines, objetivos, composición, atributos y competencias de las instituciones Médico Científicas y sus vinculaciones con el Colegio Médico del Perú.

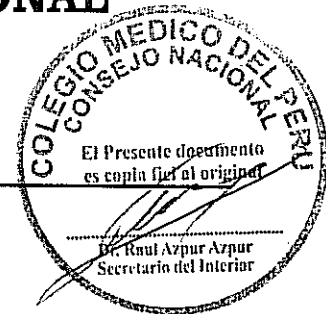
Que, el Comité de Calificación de Instituciones Médico Científicas realizó correcciones al texto del articulado del Reglamento de Calificación y Funcionamiento de Instituciones Médico Científicas, las que fueron notificadas a las instituciones médico científicas con fecha 26 de diciembre del 2007.

Que, atendiendo a que las modificaciones introducidas en el articulado del citado reglamento, resultan necesarias para corregir errores materiales, que viabilicen los fines para los cuales se produjo su aprobación, resulta necesaria la aprobación de dichas modificaciones por acuerdo de Consejo Nacional, de conformidad con lo normado en el numeral 27.12 del artículo 27 del Estatuto de la orden.

Estando al Acuerdo Nº 041/SO Nº IV/CN-CMP-2008, adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada los días 23 y 24 de Mayo del 2008 y de conformidad con los artículos 27.12 y 31.7 del Estatuto de la Orden;

SE RESUELVE:

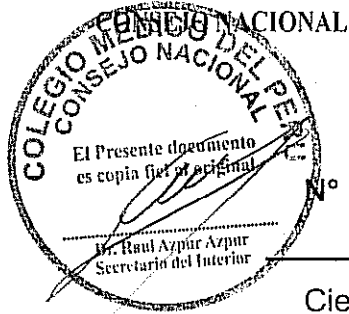
Artículo Primero.- APROBAR las modificaciones a los artículos 5º, 7º, 8º, 9º, 15º, 17º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 30º, 31º, 32º, 37º, 41º, 43º y 44º del Reglamento de Calificación y Funcionamiento de Instituciones Médico





COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 5547 -CN-CMP-2008.

Científicas y CONVALIDAR aquellas que fueron adoptadas por el Comité Asesor Permanente de de Calificación de Instituciones Médico Científicas. En tal sentido, se deberá corregir el error material incurrido en los artículos 5°, 7°, 8°, 9°, 15°, 25°, 26°, 27°, 28°, 31°, 32° y 37°, al consignar los términos "Sociedad Médica Principal", debiendo decir "Sociedad Médica". De igual modo, en los artículos 41°, 43° y 44° se deberán corregir los términos "Sociedades Médicas Científicas" o "Sociedades Científicas" debiendo quedar redactado como "Sociedad Médica". En el artículo 23°, se deberá corregir el error al consignar las palabras "Asociaciones Médicas", debiendo decir "Asociaciones Multidisciplinarias". Asimismo, se procede a enmendar el error incurrido al consignar el término "capítulo" por la palabra "artículo", al identificar los artículos 30° hasta el 40°. De otro lado, se modifica en parte el texto de los artículos 5°, 7°, 17°, 24° y 25°, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- *Las Sociedades Médicas serán calificadas según la siguiente referencia: ...*

5.2 *Capítulos de las Sociedades Médicas: Que agrupa o reúne a los especialistas de determinada Sociedad Médica que cultivan una disciplina de la misma especialidad y son reconocidas por la Sociedad Médica correspondiente."*

"Artículo 7.- *Las Sociedades Médicas*

... Los Capítulos se regirán por las atribuciones establecidas en los Estatutos de las Sociedades Médicas a las que pertenezcan. Para su reconocimiento y debida inscripción en el Registro correspondiente del CMP, el Comité de Calificación de Instituciones Médico Científicas de CMP mantiene, un libro de registro de Sociedades Médicas y sus Capítulos, de Asociaciones Médicas y de Asociaciones Multidisciplinarias."

"Artículo 17.- *Los Estatutos de las Sociedades Médicas deben incorporar....*

17.3 *Miembros Adscritos:*

17.7 *Miembro Vitalicio: Miembro titular, que alcanza dicha categoría a determinada edad (70 años) y con una antigüedad mínima en la Sociedad de 10 años. Tiene voz y voto. Puede elegir y ser elegido."*

"Artículo 24.- *Son atributos....*

24.6. *Contribuir, en el caso de las Sociedades Médicas, en la formulación, implementación y difusión de las Políticas de Salud en el área de su competencia."*



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 5547 -CN-CMP-2008.



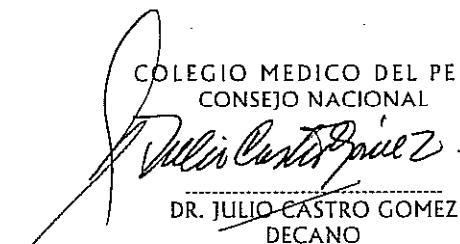
"Artículo 25.- Las Instituciones Médico Científicas tienen derecho a:

- 25.1. *Participar en la elección de los delegados del SISTCERE, en el caso de las Sociedades Médica.*
- 25.2. *A solicitar el auspicio del CMP para desarrollar sus actividades científicas. En el caso de las Asociaciones Médicas y Multidisciplinarias deberán contar con el aval de una Sociedad Médica relacionada a su actividad, y para la solicitud de los créditos de los cursos.*
- 25.3. *Contar con el reconocimiento de los créditos que corresponda a sus actividades académicas, previa evaluación realizada por el SISTCERE"*

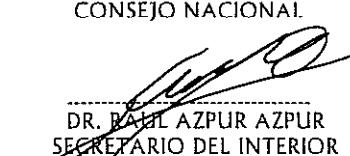
Artículo Segundo.- DEROGAR la Resolución N° 5151-CN-CMP-2007, en todo lo que se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero.-TRANSCRIBIR la presente Resolución al Comité Asesor Permanente de Calificación de Instituciones Médicas Científicas y disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión en la página web del Colegio Médico del Perú.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

DR. JULIO CASTRO GOMEZ
DECANO

JCG/RAA/MMV/alb

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

DR. RAÚL AZPUR AZPUR
SECRETARIO DEL INTERIOR